

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220067924.

Tipo y número de procedimiento: Concurso consecutivo 1085/2022. Negociado: 8

De: [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 590/2024

Juez: D. Eduardo Gómez López

En Sevilla, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO. En fecha 15/05/23 se dictó auto declarando en concurso a Doña [REDACTED], con todos los pronunciamientos establecidos en el art. 28 TRLC.

SEGUNDO. En fecha 31/07/2024 el AC presentó escrito solicitando la conclusión del concurso y la aprobación de la rendición de cuentas.

TERCERO. Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

CUARTO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, nadie se ha manifestado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose agotado la liquidación del presente concurso, sin que nadie se haya opuesto, es procedente, de conformidad con el art. 465. 4º y 5º TRLC la conclusión del presente proceso sin perjuicio de su reapertura si fueran habidos o conocidos nuevos bienes y/o derechos del concursado. Asimismo, conforme al art. 479 TRLC, procede la aprobación de la rendición de cuentas formulada, sin que nadie se haya opuesto.



Código:	OSEQRSTQWXDB44JEGMEQ74T2FUJAQX	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ JUANA GÁLVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



SEGUNDO. El deudor ha acreditado que no incurren en excepción o prohibición alguna para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.

TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1) La conclusión del proceso concursal de Doña [REDACTED], llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera. Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).

2) El cese del Administrador Concursal designado, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.

Comuníquese esta resolución al Registro Público concursal a los efectos de que se inserte en la sección cuarta el cese del administrador concursal por agotamiento de la liquidación.

Se aprueba la rendición de cuentas presentada.

3) Librar mandamiento al Registro Civil del nacimiento de la concursada para inscribir esta resolución.

4) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.

5) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

6) La exoneración del pasivo concursal de Doña [REDACTED], extendiéndose la misma a todos los créditos pendientes a la fecha de



Código:	OSEQRSTQWXDB44JEGMEQ74T2FUJAQX	Fecha	13/11/2024	
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ			
	JUANA GÁLVEZ MUÑOZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	

conclusión del concurso, aunque no hubieren sido comunicados y aunque no hayan sido incluidos expresamente en la relación de créditos aportada por el deudor, salvo que se tratase de alguno de los créditos contemplados en el art. 489 TRLC. A los efectos de mayor claridad, adjúntese a esta resolución listado de acreedores aportada por la AC en textos definitivos. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No quedan exonerados los créditos a favor de la Agencia Tributaria de Andalucía, Diputación de Sevilla y Ministerio de Asuntos económicos.

7) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

8) De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Asimismo, una vez firme la presente, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

9) Comuníquese esta resolución al Registro Público concursal a los efectos de que se inserte en la sección tercera la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho a Doña [REDACTED].

10) Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión y contra la aprobación de la rendición de cuentas no cabe recurso alguno. Contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.



Código:	OSEQRSTQWXDB44JEGMEQ74T2FUJAQX	Fecha	13/11/2024
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ JUANA GÁLVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

